

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	57
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00144 00
Proceso	VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	COMISARIA DE FAMILIA de Pueblorrico en interés de la niña MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRILLÓN BEDOYA, representada legalmente por la señora SOL YANED BEDOYA BEDOYA
Demandado en Impugnación de la paternidad	YOVANY CASTRILLÓN RUIZ
Demandado en Filiación de la paternidad	CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ TABARES
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA PRUEBA ADN

En atención al escrito allegado, se procede a RECONOCER personería a la doctora KAREN VANESSA PIEDRAHÍTA ARANGO, identificada con C.C 1.152.711.221 y T.P 361.321 del C.S de la Judicatura, abogada en ejercicio para que represente judicialmente al demandado YOVANY CASTRILLÓN RUIZ, en la forma y términos del poder conferido.

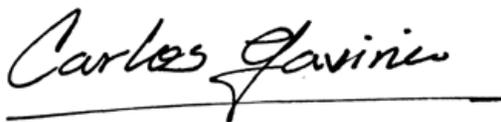
De igual forma, teniendo en cuenta que para proferir decisión sobre la primera pretensión de la demanda, se hace indispensable la realización de prueba genética, tal como fue decretada en auto admisorio del 24 de enero de 2023, y que el ICBF, firmó contrato con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para la realización de las pruebas de ADN para menores de edad, por ser procedente; se fija como fecha para la realización del examen genético, el día LUNES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2024, a las 11:00 am. Para la recepción de la muestra de sangre, deberán asistir los señores YOVANY CASTRILLÓN RUIZ, SOL YANED BEDOYA BEDOYA y la menor MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRILLÓN BEDOYA, al Laboratorio ADILAB S.A.S., ubicado en la Calle 48 Nro. 51 – 17 de Fredonia – Antioquia, para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo), copia del FUS y oficio dirigido al Laboratorio.

Notifíquesele a las partes el presente auto, expídanse el correspondiente oficio y remítase el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la investigación de la paternidad “FUS”

a la unidad de salud citada. Prueba cuyo valor estará a cargo de la parte demandante, ante el allanamiento a las pretensiones del demandado.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

